

Ley para Facultar al Gobernador de Puerto Rico o al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales a Adquirir Propiedades para la Protección de Cuencas Hidrográficas y Prevención de Inundaciones

Ley Núm. 28 de 14 de mayo de 1964

Facultando al Gobernador de Puerto Rico o al Secretario de Agricultura de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Secretario del Depto. de Recursos Naturales y Ambientales, [Ley 23 de 20 de junio de 1972, Art. 6\(f\)](#)*] para adquirir por cualquier medio legal cualquier propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades que sean necesarias para llevar a efecto proyectos para la protección de cuencas hidrográficas y prevención de inundaciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (12 L.P.R.A. § 252)

Se faculta al Gobernador de Puerto Rico o al Secretario de Agricultura de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Secretario del Depto. de Recursos Naturales y Ambientales, [Ley 23 de 20 de junio de 1972, Art. 6\(f\)](#)*] para adquirir a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea por compra, convenio, o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier título de propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo proyectos para la protección de cuencas hidrográficas y de prevención de inundaciones y dichas propiedades o intereses se declaran de utilidad pública a todos los fines de ley. El título o interés que sobre tales propiedades fuere adquirido por donación no estará sujeto a las disposiciones de la [Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958](#). El procedimiento para la expropiación forzosa de cualquier título o interés sobre tales propiedades se registrará por la [Ley General de Expropiaciones](#), y demás estatutos supletorios.

Sección 2. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—INUNDACIONES](#)